

671

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2013-00947
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Javier Antonio Castañeda Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3568

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

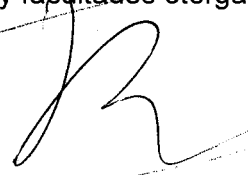
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2015-00458
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. -cesionario-
Demandado: Doris Alejandra Narvaez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3575

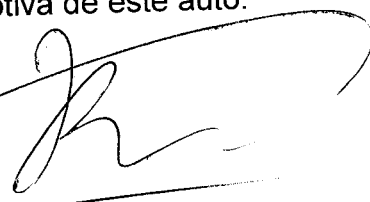
El Representante Legal del BANCO AV. VILLAS manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, a RF ENCORE, como quiera que por auto No. 2846 se reconoció una cesión de derechos a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no se tendrá en cuenta la mencionada cesión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A y RF ENCORE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2015-00666

Demandante: Milton Raúl Carmona y Otro. Vs Alicia Valderrama
Sánchez y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1762

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1-7 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

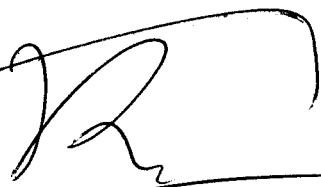
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2017-00195

Demandante: Conjunto Residencial Atrium P.H. Vs Banco Davivienda S.A.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1764

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2013-00661
Demandante: Jorge Hernán Tejada y Otros. Vs. María Mercedes Cano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1760

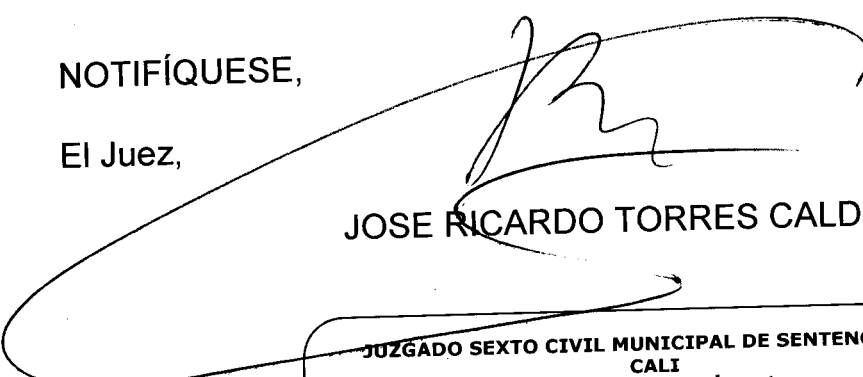
En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado observa que pese habersele corrido traslado por secretaría, la misma no está llamada a ser atendida, por cuanto en auto 3112 del 14 de diciembre de 2018 obrante a folio 63 del presente cuaderno, obra liquidación efectuada por el Despacho, así las cosas para la actualización de la misma deberá tenerse en cuenta la aprobada como lo dispone el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación de crédito allegada por la parte actora por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2016-00619
Demandante: Teresa Pineda e Hoyos. Vs Nubia García de Ríos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1761

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 13 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 2429 del 27-08-2015, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-824235 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2018-00175
Demandante: Miguel ángel Vanegas Ruiz. Vs. Gilder Yolanda Duarte Vela.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1758

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado observa que pese habersele corrido traslado por secretaría, la misma no está llamada a ser atendida, por cuanto en auto 1539 del 1 de agosto de 2018 obrante a folio 27 del presente cuaderno, obra liquidación efectuada por el Despacho, así las cosas para la actualización de la misma deberá tenerse en cuenta la aprobada como lo dispone el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación de crédito allegada por la parte actora por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 153 de hoy - **3 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2012-00172
Demandante: Banco de Bogota S.A. y otro Vs. Macrosystem USA
Ltda y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1759

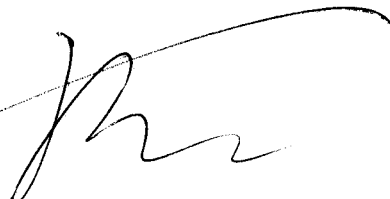
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 169-170 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

(62)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Claudia Marcela Muñoz Rojas
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1763

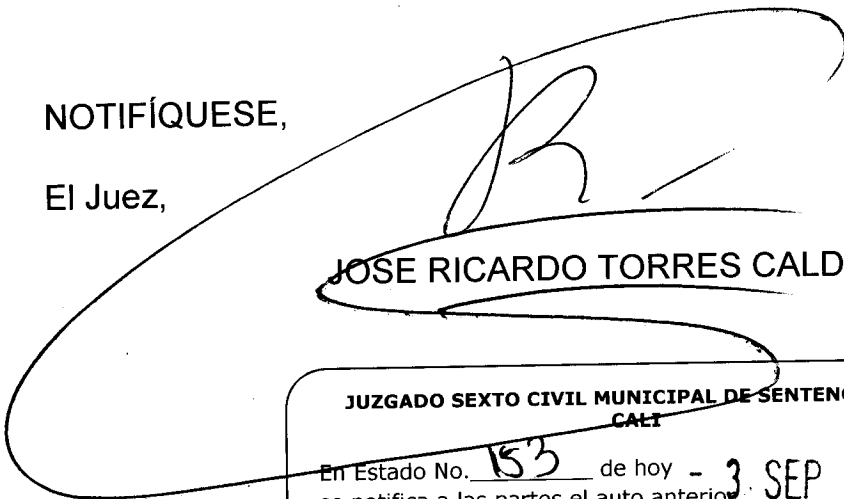
La apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado a la parte demandada, el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C.G. del P. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para pronunciarse en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy - **3 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00280
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Ilyana Sanni Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3560

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00508
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Javier Mauricio Torres Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3566

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

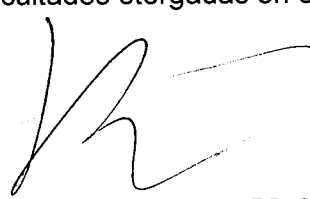
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00724
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Deysi Ante Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3567

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

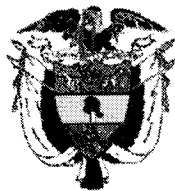
- 3 SEP 2018

En Estado No. 153 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Coop. Vision Futuro. Vs. Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3553

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho revisado el portal evidencia que existe un título pendiente de pago, razón por la cual.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215193	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 402.175,00
469030002228433	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 402.175,00
469030002228434	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 457.025,00
469030002244106	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 402.175,00

Total= \$ 1.663.550,00

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

641

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2017-00543
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Saúl Castañeda Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1757

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 153 de hoy **1- 3 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00765
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Maria Eugenia García Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3565

El Representante Legal del BANCO AV. VILLAS manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, a RF ENCORE, como quiera que por auto No. 2509 se reconoció una cesión de derechos a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no se tendrá en cuenta la mencionada cesión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A y RF ENCORE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2013-00649
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Henry Ortiz Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3556

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-00538
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luz Marina Velez Gomez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3576

El Representante Legal del BANCO AV. VILLAS manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, a RF ENCORE, como quiera que por auto No.809 del 27 de abril de 2018 se terminó el proceso por desistimiento tácito no se tendrá en cuenta la misma. En consecuencia, el Juzgado;

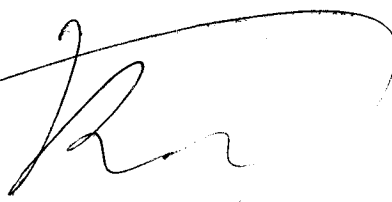
RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A y RF ENCORE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

3 SEP 2018

En Estado No. 153 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00726
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Carlos Arbey Arana Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3574

El Representante Legal del BANCO AV. VILLAS manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, a RF ENCORE, como quiera que por auto No. 2836 se reconoció una cesión de derechos a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no se tendrá en cuenta la mencionada cesión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A y RF ENCORE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 3 SEP 2018

En Estado No. 153 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2015-00268
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Dorian Esperanza Valdes Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3557

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

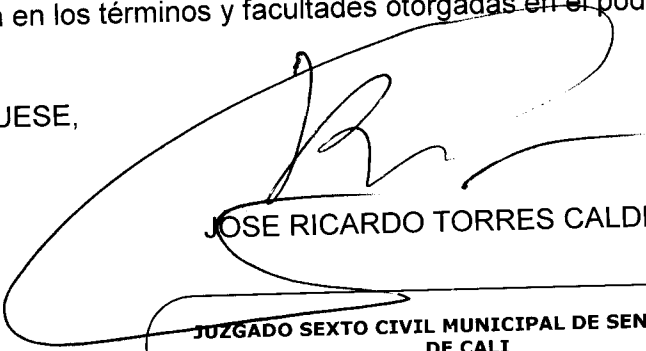
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00291
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: José Aurelio Guerrero Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3558

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

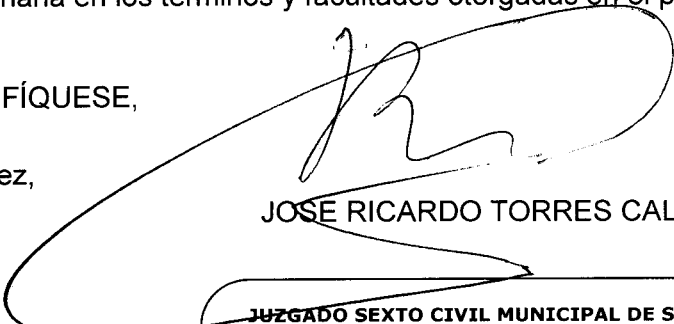
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 3 SEP 2018

En Estado No. 153 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00525
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: María Cristina Arila Almario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3559

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

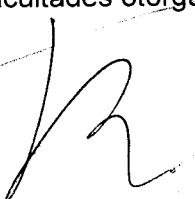
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

189-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00671
Demandante: Reintegra cesionario de Bancolombia
Demandado: Carlos Andrés Andrade Maya y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3555

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a REINTEGRA S.A.S** NIT.900.355.863-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada CARMIÑA GONZALEZ REYES identificada con CC.31.283.402 y T.P. 25.092 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00488
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Alejandro Gil Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3571

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

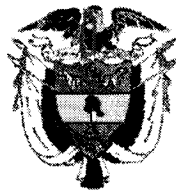
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 02-2006-00401
Demandante: Conju. Resi. Cañaverales Sector IV. Vs. Pablo Julio Rodríguez Holguín.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3552

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho revisado el portal evidencia que existe un título pendiente de pago, razón por la cual.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C.C. 17.639.184.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002250733	8000629072	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 93.610,00

Total= \$93.610,00

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que en lo sucesivo allegue poder con facultad para recibir, concedido por el actual representante legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Héctor Alfonso Terranova.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3551

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,
el Despacho

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la
conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la
referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2015-00693
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Bernardo Fabián Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3572

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy - 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2015-00703
Demandante: RF Encore cesionario de Banco AV. VILLAS
Demandado: Ingrid Serna Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3573

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

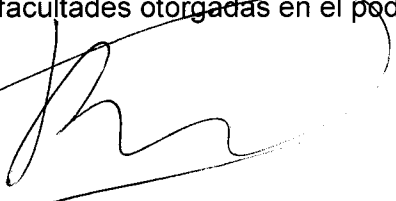
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S** NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC.29.110.099 y T.P. 123.936 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 1-3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2018-00832
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Maribel Castillo Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3577

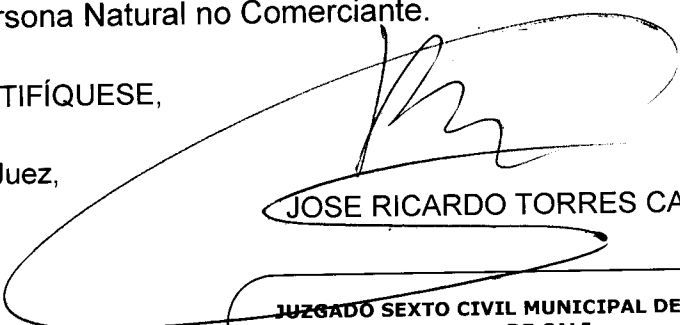
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones se requiera a través del correo electrónico claudiazapatamapura@gmail.com a la Conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA adscrita al Centro de Conciliación Justicia Alternativa a fin de que allegue a este Recinto Judicial el acuerdo de pago realizado entre la señora MARIBEL CASTILLO HINESTROZA y sus acreedores, asimismo, indique si se profirió otra decisión frente al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario